

Primera Parte

1.- Régimen democrático en México

1.1. Desarrollo de la Democracia

La democracia desde sus orígenes tuvo una connotación política, el poder del pueblo para gobernarse, primero ejerciendo directamente el poder de hacer las leyes y de juzgar y posteriormente para elegir a sus representantes, para que en su nombre gobiernen. Así, surgió la democracia directa y la representativa.

En su desenvolvimiento o desarrollo la democracia se fue adaptando a las circunstancias sociales.

Concebida en una sociedad de hombres libres y esclavos, pasó a otra de nobles, siervos y plebeyos, cruzó la discriminación de la mujer, los jóvenes y los negros, fue una democracia censista, donde solo quienes tenían propiedades a un determinado ingreso, participaban en los asuntos políticos.

El aumento de la población y sus necesidades, el desarrollo del capitalismo, los problemas causados por la industrialización, el desplazamiento del campo a las ciudades que se multiplican, la fundación de las universidades y la oportunidad de acceder a nuevos conocimientos en las áreas de la ciencia, la economía, la filosofía y el derecho, entre otros factores, dan un nuevo sentido a la democracia que ahora debe desbordar los problemas políticos para ocuparse de los aspectos económicos y culturales de los marginados y excluidos de la

economía, la cultura y de los beneficios generados por los centros de producción.

Así, se impulsa la participación más abierta de las mujeres y los jóvenes que reclaman un lugar destacado en la sociedad, lo cual da lugar a reformas legales a fin de incluirlos en la vida política y hacerlos partícipes de los beneficios sociales.

Al amparo de esta concepción amplia de la democracia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular lo relativo a la educación nos proporciona una definición incluyente abarcando los aspectos más relevantes del ser humano.

1.2. Artículo tercero constitucional y democracia

Como se indicó, el artículo tercero constitucional al establecer los objetivos de la educación que imparta el Estado, y agregó, que autorice a los particulares impartir, precisa que la misma tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Además, señala, en las fracciones del mismo precepto sus características: laica, científica, nacional, igualitaria, gratuita y democrática, considerando a la democracia como estructura jurídica, un régimen político y sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

De la anterior concepción de la democracia, resulta que no es suficiente cualquiera estructura jurídica formalizada o régimen político, sino que aquella y éste deben responder al sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población.

1.3. Sistema jurídico

Por lo que se refiere a la estructura jurídica, ésta se encuentra diseñada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y complementada con la legislación derivada de la misma que comprende tanto los Tratados Internacionales y Leyes Federales, Constituciones y Leyes Locales y demás disposiciones jurídicas que estén de acuerdo con la propia Constitución Federal y que puede graficarse en la ya conocida pirámide atribuida al jurista Vienés Hans Kelsen.



1.4. Régimen político

En cuanto de régimen político, se desprende del propio texto constitucional el sistema presidencial que otorga un lugar prominente al titular del Poder Ejecutivo, al otorgarle al Presidente de la República atribuciones tanto de jefe de gobierno como de Estado, es decir, consagra un ejecutivo unipersonal, agregando, además, facultades en materia legislativa y jurisdiccional.

El artículo 80 de la Constitución Federal, dispone que el ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Los requisitos para ser presidente se encuentran listados en el artículo 82 y su forma de elección y duración en el cargo, están señalados en los artículos 81 y 83, todos de la Constitución Federal.

El numeral 89 del texto citado le otorga al presidente facultades como ya se indicó que lo ubican como Jefe de Gobierno y de Estado. Como de Jefe de Gobierno, es decir, lo relativo al régimen interior de la República y como Jefe de Estado refiriéndose a las relaciones con otros Estados.

1.5. Jefe de gobierno

Así, como Jefe de Gobierno sus atribuciones son:

“Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la

Constitución o en las leyes; nombrar empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva; Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente; Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal; Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria”.

1.6. Jefe de Estado

Como Jefe de Estado señalamos las siguientes atribuciones:

“Remover a los embajadores, cónsules generales; Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales; Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes; Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76; Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión; Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso

de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación”.

Además le otorga facultades para intervenir en el proceso legislativo de conformidad con los artículos 71 y 72 de la multicitada Constitución Federal.

Así, lo dota de iniciativa preferente de ley; del veto, que sirve para detener la ley aprobada por el Congreso y obligarlo a analizar y votar de nuevo la Ley pudiendo superar el veto; promulga la ley y ordena su publicación.

También puede, si el Congreso le otorga la atribución, aumentar, modificar, crear, suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación expedidas por el propio Congreso; clausurar las sesiones del Congreso cuando ambas Cámaras no se pongan de acuerdo en hacerlo y suspender los derechos humanos en los casos de peligro social, de conformidad con el artículo 29 constitucional.

En materia jurisdiccional tiene la atribución de proponer al Senado de la República las ternas para Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, lo relativo a sus licencias y renunciaciones, y también facilitar al Poder Judicial Federal, los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.

Otro aspecto del régimen político es el relativo a establecer, una República Federal, representativa, laica y democrática compuesta por entidades federativas autónomas.

1.7.- Sistema Republicano

La República es la forma de gobierno en donde los titulares de los poderes legislativo y ejecutivo se renuevan periódicamente por medio del sufragio ciudadano y en este sentido se opone a la monarquía hereditaria donde el titular del poder ejecutivo permanece generalmente en forma vitalicia en el cargo.

1.8. Régimen Federal

La federación es la forma de Estado que se integra por entidades soberanas o autónomas en todo lo concerniente a su régimen interior, entendiéndose por tal la expedición de sus propias leyes, comenzando por su Constitución, la cual no puede contravenir la Constitución Federal o ley fundamental, la integración de sus poderes públicos y el sistema electoral correspondiente.

1.9. Federación Mexicana

En el caso de nuestro país, la federación surge en, el Acta Constitutiva de 1824 y se refrenda en la Constitución Política del mismo año, federación que con su supresión entre los años 1836-1846, resurgió en el Acta Constitutiva y de reformas de 1847, en la Constitución Política de 1857 (con los gobiernos paralelos de los conservadores y el Imperio Mexicano de Habsburgo) y en la Constitución de 1917, conservándose hasta nuestros días (2013).

Las entidades federativas de México son las siguientes (art.43)

“Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal”.



1.10.- Régimen Democrático

De la forma republicana representativa se desprende el régimen democrático que comprende entre sus elementos el sistema electoral del país, el cual por la forma del estado mexicano se clasifica en federal y local.

El federal comprende la elección de los representantes populares, Diputados y Senadores y del Presidente, titular único del Poder Ejecutivo.

Las disposiciones relativas a los procesos electorales de los integrantes de los poderes indicados se encuentran en la propia Constitución Federal y se desarrollan y detallan en

el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y en otras disposiciones legislativas y reglamentarias.

Los sistemas electorales locales o estatales permiten la elección de los gobernadores de los Estados y de los correspondientes Diputados, así como a los miembros de los ayuntamientos y otros funcionarios municipales.

Su normatividad se encuentra tanto en la Constitución Federal como en la local y en los Códigos o leyes electorales y en un sinnúmero de reglamentos y acuerdos.

Como base fundamental de nuestra democracia representativa se reconocen los derechos políticos electorales del ciudadano, que en términos de prerrogativas se encuentran contemplados en términos generales en los artículos 35, fracciones I, II y III.

“I.-Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”

y 36, fracciones III, IV y V.

“III.- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”

El artículo 38, por su parte lista las causas por las que se suspenden los derechos o prerrogativas del ciudadano:

“Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley; Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; Durante la extinción de una pena corporal; Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

En este contexto se establecen, además, entidades administrativas que organizan las elecciones para la renovación periódica de los representantes populares, diputados locales y federales, senadores, gobernadores y presidente de la República, así como tribunales que diriman las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales.

El Instituto Federal Electoral es el órgano administrativo encargado de las elecciones federales en tanto los Institutos Electorales locales o comisiones son los órganos administrativos responsables de las elecciones estatales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoce y resuelve no solo las controversias federales, sino en determinados supuestos, las locales en definitiva.

El poder ciudadano para elegir a sus autoridades y representantes populares tiene su fundamento en el artículo

39 constitucional que dispone que el pueblo es el titular originario de la soberanía nacional por lo que todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este (¿?).

Tal es el supuesto de la soberanía popular que el precepto agrega que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

Aunque ha sido largo y sinuoso el camino de la democracia político-electoral en nuestro país, se ha logrado claridad y legitimidad en las elecciones.

La expresión República laica proyecta la exclusión de los ministros religiosos en los cargos públicos, ya por elección o por designación y tiene profundas y justificadas raíces en la historia de México, y que responde a la intervención del clero, originalmente católico que tuvo y desafortunadamente tiene, aunque en menor medida, en la vida política de México.

Lo laico es sinónimo de neutro, no ataca, sino convive y consagra el principio de la separación del gobierno y la iglesia.

La reforma publicada en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 2012 al artículo 40, agregó a la república representativa, democrática y federal la expresión “laica”, aunque tácitamente así se consideraba por los impedimentos a los candidatos a diputados federales y locales, Senadores, Presidente de la República, gobernadores e integrantes de los ayuntamientos, que en forma de requisito negativo se expresaba con las formulas “No pertenecer al estado eclesiástico” o “No ser ministro de algún culto religioso”. (Artículos 55-IV, 58 y 82-IV de la constitución federal; 43-VI y 69-II de la Constitución Política del Estado de Veracruz)

1.11.- Derechos Humanos: económicos, sociales y culturales

Donde el sistema democrático ha fallado en lo relativo al “sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población”

Efectivamente, a la situación económica de más de la mitad de la población vive en estado de pobreza y de miseria, el mejoramiento cultural avanza muy lentamente, lo mismo que la situación social.

Sin embargo, es claro que el contexto internacional ha influido para que los gobiernos federal y locales implementen políticas sociales relevantes acordes con las disposiciones constitucionales que establecen como derechos humanos, el derecho a la educación¹, a la alimentación nutritiva², protección de la salud³, a un ambiente sano⁴, a la vivienda digna⁵, a la cultura, incluyendo la física, al deporte y al acceso al agua y al saneamiento.

¹Juana M. Kweitel y Pablo Ceriani Cernadas, (2006), El derecho a la educación. En María José Añon (ed) Derechos Sociales, instrucciones de uso, pp. 203-232, México, Fontamara.

² González, Enrique. (2006), El derecho a no padecer hambre y el derecho a la alimentación adecuada: dos caras de una misma moneda. En Abramovich, Víctor, María José Añon, Christian Courtis. (ed) Derechos Sociales, instrucciones de uso, pp. 103-141, México, Fontamara.

³González, Enrique. (2006), El derecho a la salud. En María José Añon (ed) Derechos Sociales, instrucciones de uso, pp. 143-180, México, Fontamara.

⁴Laura C. Pautassi, (2006), El derecho a la seguridad social. Una aproximación desde América Latina. En María José Añon (ed) Derechos Sociales, instrucciones de uso, pp. 233-255, México, Fontamara. .

⁵Pisarello, Gerardo. (2006), El derecho a una vivienda adecuada: notas para su exigibilidad. En María José Añon (ed) Derechos Sociales, instrucciones de uso, pp. 181-201, México, Fontamara.

1.12. Democracia y Derechos Sociales

La conclusión de lo hasta aquí señalado, consiste en considerar que la democracia debe articularse no solo con los derechos políticos y civiles, sino con los derechos sociales, bajo el principio o derecho de igualdad que reconociendo las diferencias exige la reducción de las desigualdades o desventajas sociales, económicas y culturales por medio de la participación en la riqueza nacional.

Efectivamente los derechos sociales se fundamentan en el principio de igualdad como elemento integrador de la dignidad humana, aunque desafortunadamente los derechos sociales han sido considerados como expectativas programáticas, lo que los coloca en situación de vulnerabilidad.

Es precisos recordar que los derechos sociales tiende a satisfacer las necesidades básicas o vitales de las personas, como la salud, la alimentación, la vivienda, la educación, el agua y el ingreso entre otra y que afortunadamente se han ido incorporando a las constituciones políticas de los estados a partir de la conclusión de la segunda guerra mundial

Atendiendo a lo anterior, debe afirmarse que la legitimidad del Estado no se agota en la elección democrática de sus autoridades, sino que presupone además un conjunto de principios y valores, cuya observancia efectiva permiten la realización de las personas sujetas a la jurisdicción estatal.

En la segunda parte de este opúsculo, se aborda el estudio de uno de los derechos sociales más importantes como lo es el derecho de acceso al agua potable y al saneamiento, relacionando así democracia y derechos sociales.

Efectivamente, siendo absolutamente indispensable el agua para la vida, todo régimen democrático debe proveer a la población de este vital líquido, que además de ser un recurso natural le corresponde en propiedad a la comunidad.

Como se afirmó, existe un nexo indisoluble entre democracia y los derechos humanos de carácter económico, social y cultural.

En el presente texto se aborda el derecho humano de acceso al agua y al saneamiento, base de la salud y de otros derechos humanos.